

PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL
PUYANGO- TUMBES

CUT N° 5645-2023



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista

28 SEP 2023

Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-D-E
DNI. 41903991
FEDATARIO

Resolución Directoral N° 0082/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE

Tumbes, 26 SEP 2023

VISTO:

Resolución Administrativa N.° 001/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA del 10 de enero de 2023, Formato N.° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación del 07 de setiembre del 2023, Formato de Aprobación de Bases N.° 07 de fecha 11 de setiembre del 2023, Informe de Supervisión de Oficio N.° D001360-2023-OSCE-SPRI del 21 de setiembre del 2023, Informe N.° 0066/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 26 de setiembre del 2023, y;

Considerando:

Que, mediante Decreto Supremo N° 106-80-AA se creó como organismo técnico y administrativo la Dirección Ejecutiva del Proyecto Especial Puyango – Tumbes en el departamento de Tumbes, a fin de aprovechar las potencialidades técnicas y administrativas que requiera, especialmente de la margen derecha del río Tumbes, que cuenta con extensas áreas para irrigar, a través del Convenio Binacional entre Perú y Ecuador;

Que, mediante el artículo 2 del Decreto Supremo N° 030-2008-AG se aprueba la fusión del Instituto Nacional de Desarrollo – INADE, del que dependía el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes, al entonces Ministerio de Agricultura, hoy Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego, siendo este último el ente absorbente, por consiguiente, el Proyecto Especial Binacional Puyango – Tumbes corresponde a la Unidad Ejecutora 014 del Pliego 013 Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Decreto Supremo N° 098-2021-PCM, publicado en el Diario Oficial "El Peruano" el 15 de mayo de 2021, se aprueba la calificación y relación de los Programas y Proyectos Especiales del Poder Ejecutivo que dependen de cada ministerio. Asimismo, en el artículo primero de las disposiciones complementarias finales de la precitada norma, se establece que el Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes – PEBPT, califica desde el punto de vista organizacional como programa bajo dependencia del Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego;

Que, mediante Resolución Administrativa N° 001/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA de fecha 10 de enero de 2023, se dispuso, en su artículo primero, aprobar el Plan Anual de Contrataciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para el ejercicio presupuestal 2023 en el que se incluye el Procedimiento de Selección "CONTRATACION DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARTICULAR PARA EL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS Y ESTACION DE BOMBEO PUERTO EL CURA";

Que, mediante Formato N.° 02 – Solicitud y Aprobación de Expediente de Contratación – N.° 0115-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA, de fecha 07 de setiembre del 2023, se APROBO el Expediente de Contratación del Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada N.° 021-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OEC, "Contratación del Servicio de Vigilancia Particular para el Centro Experimental Tumpis y Estación de Bombeo Puerto El Cura para el Año 2023 – 2024", por un monto de S/ 315,092.52 (Trescientos quince mil noventa dos con 52/100 soles), el mismo que contaba con Nota de Certificado de Crédito Presupuestario N.° 0592-2023 por S/ 78,773.13 (Setenta y ocho mil setecientos setenta y tres con 13/100 soles) para el año fiscal 2023 y Constancia de Previsión Presupuestal N.° 001-2023 por S/. 236,319.39 (Doscientos treinta y seis mil trescientos diecinueve con 39/100 soles), para el año fiscal 2024.

Que, mediante Formato de Aprobación de Bases N° 07 - N.° 117-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OA, de fecha 11 de setiembre del 2023, se aprobaron las bases del Procedimiento de Selección para la Adjudicación Simplificada N° 021-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OEC, "Contratación del Servicio de Vigilancia Particular para el Centro Experimental Tumpis y Estación de Bombeo Puerto El Cura para el Año 2023 – 2024";

Que, mediante Informe de Supervisión de Oficio N° D001360-2023-OSCE-SPRI del 21 de setiembre del 2023, emitida por la Subdirección de Procesamiento de Riesgos del OSCE, se



Resolución Directoral N° 0082 /2023-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

resalta que, entre las exigencias del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes para la ejecución del servicio, se señaló entre otros; que cada vigilante deberá **“ser peruano de nacimiento”** y **“tener una talla no menor de 1.65 mts”**. Asimismo, de la revisión del Capítulo III “Especificaciones Técnicas” de las Bases integradas del presente procedimiento de selección, se aprecia que la Entidad consignó información escaneada, de cuyo contenido se advierten deficiencias (parcialmente legible), ya que, si bien se puede leer el contenido de la información, dicha acción se realiza con dificultad, aspecto que vulnera el Principio de Transparencia y las disposiciones de la Directiva N.º 003-2020-OSCE/CD.

Asimismo, de la revisión del apartado III. “Requerimientos técnicos mínimos” del numeral 3.1 “Términos de referencia” del Capítulo III “Requerimiento” de la Sección Específica de las Bases Integradas del procedimiento de selección, se advierte que la Entidad requirió que el postor cuente con **“Experiencia mínima de 5 años en el objeto de la convocatoria”**, no obstante, dicha exigencia no se encuentra acorde con los lineamientos establecidos en las bases estándar objeto de la convocatoria, en tanto, únicamente puede exigirse experiencia del proveedor a través de la acreditación de un monto facturado acumulado y no experiencia expresada en tiempo; por lo que, dicho requerimiento vulnera las referidas bases estándar; máxime si, en el numeral 3.2 del Capítulo III de las bases integradas, se contempló el requisito de calificación **“Experiencia del postor en la especialidad”**, lo cual se encuentra expresado en monto facturado.

Concluyendo y recomendando textualmente lo siguiente:

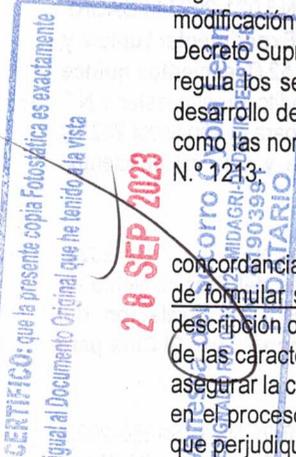
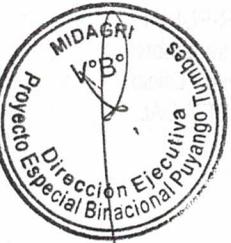
- 4.1. En virtud de las transgresiones advertidas en el presente informe, corresponderá al Titular de la Entidad, en su calidad de la más alta autoridad ejecutiva de su representada y responsable de la supervisión de sus procedimientos de contratación, **adoptar** las acciones correctivas correspondientes, lo cual supone, declarar la nulidad del presente procedimiento de selección conforme a los alcances del artículo 44º de la Ley N° 30225, así como **impartir** las directrices que correspondan a los funcionarios que participan en el proceso de contrataciones de la entidad a fin de evitar situaciones similares; sin perjuicio de evaluar el inicio de **deslinde** de responsabilidades de conformidad con lo dispuesto en el artículo 9 de la Ley.
- 4.2. Corresponde hacer de conocimiento al Sistema Nacional de Control el presente Informe, para los fines que corresponda.
- 4.3. Con la emisión y notificación del presente informe se da por concluida la acción de supervisión de oficio en atención al documento de la referencia, procediendo al archivo del mismo.

Que mediante Informe n.º 001/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-CS-AS N° 21 del 21 de setiembre del 2023, el Presidente del Comité de Selección solicita la NULIDAD de oficio de proceso de selección de **“CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARTICULAR PARA EL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS Y ESTACIÓN DE BOMBEO PUERTO EL CURA PARA EL AÑO 2023 – 2024”**; en consecuencia, la Oficina de Administración mediante proveído deriva los actuados a la Oficina de Asesoría legal para el acto resolutorio correspondiente;

Que, mediante Informe N° 0066/2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-OAL, del 26 de setiembre del 2023, la Oficina de Asesoría legal, informa que resulta procedente la nulidad del proceso de selección, debiéndose retrotraer a la etapa de convocatoria, por los múltiples cuestionamientos según Informe de Supervisión de Oficio N° D001360-2023-OSCE-SPRI, emitido por la Sub Dirección de Procesamiento de Riesgos del Organismo Supervisor de Contrataciones del Estado del OSCE;

Que, mediante Decreto Legislativo N.º 1213 se promulgó la norma que regula los servicios de seguridad privada, la cual entró en vigencia a partir del 16 de enero de 2023, en atención a la modificación realizada por la Segunda Disposición Complementaria Final de la Ley N.º 31615. Por su parte mediante Decreto Supremo N.º 005-2023-IN se aprueba el “Reglamento del Decreto Legislativo N.º 1213, Decreto Legislativo que regula los servicios de seguridad privada” el cual tiene por objeto, “regular los procedimientos para la prestación y desarrollo de actividades de servicios de seguridad privada, los servicios prestados en exclusividad por la entidad, así como las normas del procedimiento administrativo sancionador en el marco de lo establecido en el Decreto Legislativo N.º 1213”;

Que, el artículo 16 de la Ley de Contrataciones del Estado, en concordancia con el artículo 29 del Reglamento disponen que la Entidad, a través de su área usuaria, es la responsable de formular su requerimiento, de acuerdo al mejor conocimiento de las necesidades que pretende satisfacer, con la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercuten en el proceso de contratación, siendo que dicha facultad no tiene por objeto generar obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia;



Resolución Directoral N° 0082/2023-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

15

Que, el numeral 29.6 del artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, dispone que el requerimiento debe incluir las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metroológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio;

Que, el numeral 47.3 del artículo 47 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado dispone que el comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE **y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado**. Los documentos del procedimiento de selección no deben incluir certificaciones que constituyan barreras de acceso para contratar con el Estado;

Que, de la revisión de los distintos extremos de las Bases Integradas de la Adjudicación Simplificada N° 21-2023-MINAGRI-DVDIAR-1, se advierte que el requerimiento de la Entidad se encuentra alineado a las disposiciones del Decreto Supremo N° 005-94-IN "Reglamento de Servicios de Seguridad Privada", Ley N° 28879 "Ley de Servicios de Seguridad Privada" y del Decreto Supremo N° 003-2011-IN "Reglamento de la Ley de Servicios de Seguridad Privada", los mismos que a la fecha de la convocatoria (12.SET.2023) no se encontraban vigentes;

Que, de conformidad con lo indicado en los numeral 44.1 y 44.2 del artículo 44 del TUO de la Ley de Contrataciones del Estado, el Titular de la Entidad puede declarar la nulidad de oficio de los actos emitidos durante un procedimiento de selección, solo hasta antes del perfeccionamiento del contrato y cuando los actos expedidos (i) hayan sido dictados por órgano incompetente, (ii) **contravengan las normas legales**, (iii) contengan un imposible jurídico, o (iv) prescindan de las normas esenciales del procedimiento o de la forma prescrita por la normativa aplicable;

Que, teniendo en cuenta que a la fecha de convocatoria del presente procedimiento de selección (12SET.2023) se encontraba vigente el Decreto Legislativo N° 1213 – *que regula los servicios de seguridad privada* – y su respectivo reglamento aprobado por el Decreto Supremo N° 005-2023-IN y que, dicho marco normativo derogó la Ley N° 28879 y el Decreto Supremo N° 003-2011-IN (el mismo que derogó el Decreto Supremo N° 005-94-IN); se advierte vulneración al **Principio de Transparencia, Principio de Libertad de Concurrencia y al artículo 29 del Reglamento**, toda vez que, el requerimiento elaborado por la Entidad no se encuentra acorde a las exigencias previstas en el normativa vigente que regula el objeto de la contratación;

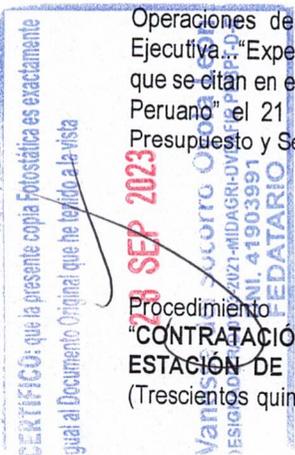
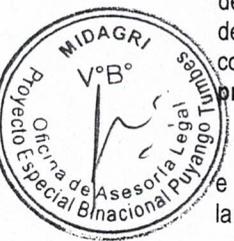
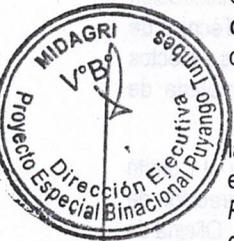
Que, la Opinión N° 039-2018-DTN del OSCE de fecha 23.03.2018, señala que el segundo párrafo del artículo 44° de la Ley faculta al Titular de la Entidad a declarar la nulidad de oficio de los actos expedidos en un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, **cuando se contravengan las normas legales**, debiendo la Resolución expresar la etapa a la que se retrotraerá el procedimiento de selección. En ese sentido, la normativa de contrataciones del Estado otorga al Titular de la Entidad la facultad de declarar la nulidad de oficio de un procedimiento de selección hasta antes de la celebración del contrato, cuando se configure alguna de las causales antes detalladas, **debiendo indicarse la etapa hasta la cual se retrotraerá el procedimiento**;

Que, la facultad de declarar la nulidad de oficio es una facultad exclusiva e indelegable del Titular de la Entidad conforme lo establece el numeral 8.2 del artículo 8 del TUO de la Ley N° 30225 la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado;

Que, de conformidad con el literal s) del artículo 10° del Manual de Operaciones del Proyecto Especial Binacional Puyango Tumbes, prescribe que son funciones de la Dirección Ejecutiva "Expedir Resoluciones Directorales en asuntos de su competencia"; asimismo, estando a los documentos que se citan en el visto, y en mérito de la Resolución Ministerial N° 434-2022-MIDAGRI publicada en el Diario Oficial "El Peruano" el 21 de octubre del 2022 y con el visado de la Oficina de Administración, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento y Oficina de Asesoría Legal del PEBPT;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- DECLARAR LA NULIDAD DE OFICIO del Procedimiento de Selección, Adjudicación Simplificada N° 021-2023-MIDAGRI-DVDAFIR-PEBPT-DE, - **CONTRATACIÓN DEL SERVICIO DE VIGILANCIA PARTICULAR PARA EL CENTRO EXPERIMENTAL TUMPIS Y ESTACIÓN DE BOMBEO PUERTO EL CURA PARA EL AÑO 2023 – 2024**", por un monto de S/ 315,092.52 (Trescientos quince mil noventa dos con 52/100 soles), por la causal prevista en el artículo 44° del TUO de la Ley de



Resolución Directoral N° 0082 /2023-MIDAGRI-DVDIAR-PEBPT-DE

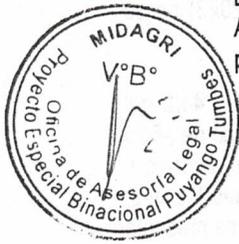
Contrataciones del Estado, al haber contravenido las normas legales que disponen cual es el contenido mínimo de las bases publicadas en el portal del SEACE; al haber vulnerado el Principio de Transparencia, Principio de Libertad de Concurrencia y al artículo 29 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, debiendo retrotraerse el procedimiento a la etapa de convocatoria, por los fundamentos expuestos en la presente Resolución.

ARTICULO SEGUNDO. - DISPONER a la Oficina de Administración y al Órgano Encargado de las Contrataciones, para su publicación en el Sistema Electrónico de Contrataciones del Estado – SEACE, y demás acciones pertinentes.

ARTÍCULO TERCERO.- DISPONER que la Oficina de Administración remita copia de la Resolución de Nulidad y de los respectivos antecedentes administrativos a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios de esta Entidad, a fin de que se adopten las acciones necesarias a efectos de determinar responsabilidad a que hubiere lugar, de ser el caso, por la declaración de Nulidad materia de pronunciamiento.

ARTÍCULO CUARTO. - NOTIFICAR la presente Resolución al Comité de Selección, Órgano de las Contrataciones de la Entidad, Dirección de Infraestructura Agraria y Riego, Dirección de Desarrollo Agroeconómico, Oficina de Programación, Presupuesto y Seguimiento, Oficina de Administración, Oficina de Asesoría Legal, al Órgano de Control Institucional, así como al Ministerio de Desarrollo Agrario y Riego; para los fines pertinentes.

Regístrese, Comuníquese y Archívese.



MINISTERIO DE DESARROLLO AGRARIO Y RIEGO
PROYECTO ESPECIAL BINACIONAL PUYANGO TUMBES
Juan Edgardo Tarias Barreto
Juan Edgardo Tarias Barreto
DIRECTOR EJECUTIVO (e)



CERTIFICO: que la presente copia Fotostática es exactamente igual al Documento Original que he tenido a la vista
28 SEP 2023
Vanessa del Socorro Oyola León
DESIGNADO R/D.0133-2021-MIDAGRI-DVDAFIR PEBPT-D-E
DNI. 41903991
FEDATARIO